

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0615 DEL 18 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y decreto 1076 del 2015.

CONSIDERANDO

Que el señor GERMAN ENRIQUE TIRADO NARANJO, identificado con numero de ciudadanía No. 7384969, presento ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1796 del 21 de mayo de 2024, documento que tiene por objeto solicitar el permiso de tala de un árbol de Camajon situado en el patio de su casa, y que por sus condiciones físicas se encuentra generando un alto riesgo de peligro a la vivienda y quienes la habitan, problemática que acontece en la calle principal del barrio Yati, frente al matadero del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0517 del 21 de mayo de 2024, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1401 del 27 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General Concepto Técnico No. 287 de 14 de junio de 2024 el cual establece:

"ANTECEDENTES

1. *Que el señor German Enrique Tirado Naranjo identificado con la cedula de ciudadanía No 7.384.969, presento ante esta corporación mediante radicado CSB No 1796 del 21 de mayo de 2024, queja por un árbol de Camajón situado en el patio de su casa que presuntamente por sus condiciones física se encuentra generando riesgo a la integridad de su núcleo familiar en la calle principal del barrio Yati frente al matadero del Municipio de Magangué Bolívar.*
2. *Por lo cual se emite el auto No 0517 del 21 de mayo de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que presenta el árbol de la especie Camajón para la familia del quejoso en el barrio Yati y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la queja y emita el respectivo concepto técnico.*
3. *De lo anterior establecido se emite el OF INT No 1398, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el quejoso.*

En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico

1. INFORME DE VISITA

El día 13 de junio de 2024 a las 4:16 PM nos desplazamos al barrio Yati a la carrera 1 No 1-26 del municipio de Magangué Bolívar, una vez en el lugar de los hechos, nos atendió el señor German Enrique Tirado Naranjo identificado con la cedula de ciudadanía No 7.384.969, done entramos al patio de la residencia del quejoso y se pudo verificar que el lugar de los hechos se encuentra un arbol de la especie Camajón (Sterculia apetala), el cual esta plantado cerca de la infraestructura de la vivienda del quejoso , posee una altura exagerada lo que representa un peligro para la integridad física de su familia y edificaciones vecinas , además presentas algunas ramas superficiales, las cuales ya han esparcidos a los predio de sus vecinos, razón por lo cual desea realizar la tala de estas especie.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Además manifiesta el señor German Enrique Tirado Naranjo manifiesta que ellos desean construir otra pieza en la parte de atrás y el árbol de la especie Camajón se los impide, debido a que se encuentra localizado a menos de un metro de distancia de la pared trasera de su vivienda razón por lo cual amerita realizar la tala de esta especie Camajón (*Sterculia apetala*), debido al riesgo que representa para la integridad física de la familia del quejoso y por la ubicación dentro del predio que obstruye la construcción que desean realizar. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe el árbol objeto de la tala.

Tabla 1 Árbol objeto de tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Camajón (<i>Sterculia apetala</i>)	2,20	0,700	17,00	4,252
VOLUMEN TOTAL					4,252 M3 Bruto

2. CONCEPTO TÉCNICO.

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

- El área objeto de visita se encuentra ubicada en el barrio Yati a la carrera 1 No 1-26 del municipio de Magangué Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°16'17.478" y W -74°44'17.928, una vez en campo se atendió la queja presentada por el señor German Enrique Tirado Naranjo identificado con la cedula de ciudadanía No 7.384.969, por el riesgo que presenta el arbol de la especie Camajón para la familia del quejoso.
- Una vez verificada la queja presentada por el señor German Enrique Tirado Naranjo identificado con la cedula de ciudadanía No 7.384.969 mediante la visita de inspección ocular en campo se pudo evidenciar que el arbol de la especie Camajón (*Sterculia apetala*) cumple con los requisitos mínimos para realizar la tala de esta especie, debido al riesgo que representa para la integridad física de la familia del quejoso y para la infraestructura de su vivienda, lo cual amerita autorización de la tala de especies como se describe a continuación.

Tabla 2 Arboles objeto de tala

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Camajón (<i>Sterculia apetala</i>)	2,20	0,700	17,00	4,252
VOLUMEN TOTAL					4,252 M3 Bruto

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
10. El señor German Enrique Tirado Naranjo identificado con la cedula de ciudadanía No 7.384.969, deberá entregar la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, estos árboles deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros aproximadamente, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" X 7".
11. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

- El señor German Enrique Tirado Naranjo identificada con la cedula de ciudadanía No 7.384.969, tendrá un periodo de (3) meses para que realice la tala de esta especie.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el Permiso Ambiental al señor GERMAN ENRIQUE TIRADO NARANJO, identificado con numero de ciudadanía No. 7384969, consistente en la Tala de un (1) árbol de la especie Camajón con las siguientes especificaciones:

Arbol objeto de tala ubicado en las coordenadas N 9°16'17.478" y W -74°44'17.928

N°	ESPECIE	CAP	DAP	ALTURA TOTAL	VOLUMEN TOTAL
		(m)	(m)	(H.T)	
1	Camajón (<i>Sterculia apetala</i>)	2,20	0,700	17,00	4,252
VOLUMEN TOTAL					4,252 M3 Bruto

PARÁGRAFO: El señor GERMAN ENRIQUE TIRADO NARANJO tendrá tres (03) meses para realizar la Tala de árbol que trata el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GERMAN ENRIQUE TIRADO NARANJO, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (10) árboles de tipo forestal especie nativa de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima entre los 50 a 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"*7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata debido a las condiciones físicas del árbol, además debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por el señor GERMAN ENRIQUE TIRADO NARANJO.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor GERMAN ENRIQUE TIRADO NARANJO, conforme a lo estipulado en los artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo. 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-183

Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB – Luis Arango.

Revisó: Sandra Díaz Pineda – Secretaria General CSB 